



08





1020006685



103412



E408  
T7



FONDO  
BERNARDO DIAZ RAMIREZ

*El Excmo. Sr. Minist. de Relaciones se me ha dirigido*

MINISTERIO  
**DE RELACIONES**  
INTERIORES Y EXTERIORES.

*Al Excmo. Sr. Jefe de Negocios*

42.

ARTICULO III. *ARTICULO III.*

**EL** Excmo. Sr. Presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue.  
Manuel de la Peña y Peña, Presidente interino de los Estados Unidos mexicanos.  
A todos los que las presentes vieren, sabed:  
Que en la ciudad de Guadalupe Hidalgo se concluyó y firmó el día 2 de Febrero del presente año, un Tratado de paz, amistad, límites y arreglo definitivo entre la República Mexicana y los Estados Unidos de América, por medio de Plenipotenciarios de ambos gobiernos, autorizados debida y respectivamente para este efecto, cuyo Tratado con su artículo adicional es en la forma y tenor siguiente.

En el nombre de Dios Todopoderoso. In the name of Almighty God:

Los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, animados de un sincero deseo de poner término á las calamidades de la guerra que desgraciadamente existe entre ambas repúblicas, y de establecer sobre bases sólidas relaciones de paz y buena amistad, que procuren reciprocas ventajas á los ciudadanos de uno y otro país, y afiancen la concordia, armonia y mútua seguridad en que deben vivir, como buenos vecinos, los dos pueblos; han nombrado á este efecto sus respectivos plenipotenciarios, á saber: el Presidente de la república mexicana á D. Bernardo Couto, D. Miguel Atristain, y D. Luis Gonzaga Cuevas, ciudadanos de la misma república; y el Presidente de los Estados Unidos de América á D. Nicolás P. Trist, ciudadano de dichos Estados; quienes despues de haberse comunicado sus plenos poderes, bajo la proteccion del Señor Dios Todopoderoso, Autor de la paz, han ajustado, convenido y firmado el siguiente

Treaty of peace, friendship, limits, and settlement between the United States of America and the Mexican republic.

ARTICULO I. ARTICLE I.

Habrá paz firme y universal entre la república mexicana y los Estados Unidos de América, y entre sus respectivos paises, territorios, ciudades, villas y pueblos, sin excepcion de lugares ó personas.

ARTICULO II. ARTICLE II.

Luego que se firme el presente tratado, habrá un convenio entre el comisionado ú comisionados del gobierno mexicano, y él ó los que nombre el general en

Immediately upon the signature of this treaty, a convention shall be entered into, between a commissioner or commissioners appointed by the General